



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

63001400300820180079600

CONSTANCIA: Informo al señor Juez que, verificada la plataforma de depósitos judiciales se pudo evidenciar que el valor total de los depósitos judiciales convertidos para ser dejados a disposición del proceso ejecutivo con radicación 2022-00338 que se adelanta en el Juzgado 2° civil Municipal de Calarcá, ascendió a la suma de \$8.373.187.00) y no \$13.007.636, como errada e involuntariamente se consignó en el oficio No. 1045 del 10 de octubre de 2023 dirigido a dicho estrado judicial. Así mismo le hago saber que, dicho error obedeció a que una vez consultada la plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia respecto de los títulos pendientes de pago, arrojó un total de 46 títulos en ese estado, pero de dicha relación, ya se había emitido orden de pago con su correspondiente autorización respecto de 18 títulos judiciales que ascienden a la suma de \$4.634.449, pero aparecen en estado "pendientes de pago", por cuanto no han sido cobrados por parte de su beneficiario (demandante). Finalmente le informo que consultada recientemente la referida plataforma se evidenció que, el día 01 de noviembre de esta anualidad se constituyó el depósito judicial No. 454010000636743 por valor de \$307.240.

Sírvase proveer.

Armenia, 15 de noviembre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés
Radicación: 63001400300820180079600
Auto: Sustanciación

Vista la anterior constancia secretarial dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, impetrado por **AMANDA MUÑOZ BONILLA**, en contra de **MARIA TERESA VANEGAS**, se ordena que, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, se libre oficio con destino al Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío, aclarándole que, el valor de los títulos que fueron objeto de conversión para ser dejados a disposición del proceso EJECUTIVO SINGULAR, que allí adelanta la señora AMANDA MUÑOZ BONILLA, en contra de la común demandada MARÍA TERESA VANEGAS OCAMPO, con radicación 2022-00338, asciende a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$8.373.187.00) y no \$13.007.636, como errada e involuntariamente se consignó en el oficio No. 1045 del 10 de octubre de 2023.

Así mismo hágasele saber que, dicho error obedeció a que una vez consultada la plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, respecto de los títulos pendientes de pago, arrojó un total de 46 títulos en ese estado, pero de dicha relación, ya se había emitido orden de pago con su correspondiente autorización en lo atinente a 18 títulos judiciales que ascienden a la suma de \$4.634.449, pero aparecen en estado "pendientes de pago", por cuanto no han sido cobrados por parte de su beneficiario (demandante).

Finalmente, y, como quiera que, consultada la plataforma se evidenció que, el día 01 de noviembre de esta anualidad se constituyó el deposito judicial No. 454010000636743 por valor de \$307.240, mismo respecto del cual se ordena su conversión por esta vía, para ser dejado a disposición del proceso que cursa en el Juzgado 2º Civil Municipal de Calarcá bajo la radicación 2022-00338.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
17 DE NOVIEMBRE DE 2023


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3560c9add9da91e90d26392251aa8dabe25a63b6a1872d2c7f0aa6ca6f001e94**

Documento generado en 16/11/2023 08:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>